

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87 – 48 (principal), Transversal 21 No. 87 – 48 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos en el Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, de la UPZ (98) Alcázares, en la Localidad (12) de Barrios Unidos, de Bogotá D.C.”**

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCR D 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes.

**HECHOS**

Mediante el radicado No. 20187100035502 del 11 de abril de 2018, recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento la queja presentada por un ciudadano quien solicitó adelantar las acciones de control urbanístico por las presuntas obras o intervenciones realizadas de un cerramiento y cubierta sobre el área del antejardín, en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87-48, entre otros inmuebles.

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

Se adjuntó por parte del IDPC una copia de la queja SDQS presentada, y copia de la visita de inspección realizada por dicha entidad, el 2 de marzo de 2018, así como el registro fotográfico, entre otros.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201831011000100082E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87 – 48 (principal), Transversal 21 No. 87 – 48 (anterior), de la ciudad.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- *Radicado No. 20183100140843 del 26 de julio de 2018 y 20183100217003 del 15 de noviembre de 2018. Consulta del informe consolidado de la localización del inmueble al aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT, en la localidad 12 Barrios Unidos, Barrio Polo Club, UPZ (98) Los Alcázares.*
- *Radicado No. 20183100140853 del 26 de julio de 2018. Consulta de norma del aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT para este inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, Tratamiento: Conservación, Modalidad Sector de Interés Cultural.*
- *Radicado No. 20183100140863 del 26 de julio de 2018. Consulta del certificado catastral, expedido por la UAECD, de propiedad de la sociedad Bienes e Inversiones DOCA S.A.S, con Nit. 900368995-8, Chip AAA0086MMTO, M. I. 050C-280751.*
- *Radicado No. 20183100141083 del 26 de julio de 2018. Consulta del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C – 280751, del inmueble de propiedad de la sociedad Bienes e Inversiones DOCA S.A.S., con Nit. C.C. 900368995-8.*
- *Radicado No. 20193100129733 del 9 de julio de 2019. Consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bienes e Inversiones DOCA S.A.S., con Nit. C.C. 900368995-8, representada legalmente por Kirschberg Schenck Donald Juan Maximilian, identificado con C.E.173.134, Dirección de notificación Calle 77 No. 11 19 Of 302, correo electrónico [yfonseca@highlights.com.co](mailto:yfonseca@highlights.com.co)*

Mediante el radicado 20183100059221 del 27 de julio de 2018, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó a la Alcaldía Local de Barrios Unidos informara acerca de las acciones adelantadas respecto de este inmueble. Esta solicitud fue resuelta a través del radicado 201871000103002 del 24 de septiembre de 2018 en el que informó que no se encontró dentro de las bases de datos que se haya adelantado alguna actuación.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20193100052743 del 12 de marzo de 2019, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, con el fin de establecer el estado de conservación y si se estaban ejecutando obras en el mismo. A su vez, la Secretaría según el radicado 20193100027301 del 12 de marzo de 2019, le informó al propietario y/o responsable de la programación de la visita para el 22 de marzo de 2019 a las 12:00M. Esta visita fue

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

reprogramada para el 3 de mayo de 2019 a las 12:00M., y así se informó a través del radicado 20193100037991 del 5 de abril de 2019.

Mediante el radicado 20193100086343 del 6 de mayo de 2019, la SCRD registró el acta de visita realizada y se recomendó el inicio de la actuación administrativa por el endurecimiento y cubrimiento del antejardín.

La Secretaría según el radicado 20193100090833 del 13 de mayo de 2019, registró el informe técnico de control urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

*“(…) SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA.*

*Al momento de la visita no se tuvo acceso al inmueble, pero se pudo evidenciar lo siguiente: Inmueble de dos pisos de altura, con el antejardín endurecido, cerramiento en reja, cubierto con teja y estructura metálica, muros en mampostería en ladrillo, acceso interior con puerta por medio del estacionamiento.*

*No se evidencian obras en ejecución, pero si hay el cerramiento y el cubrimiento del antejardín, este último es una obra no permitida, con un área de 12 mts x 3 mts para un total de 36 mts<sup>2</sup>, y sucede lo mismo con el área de antejardín, el cual no puede ser endurecido, de acuerdo con lo estipulado en el literal G, del artículo 10 del capítulo II, del Decreto 262 del 07 de julio de 2010, NORMAS URBANISTICAS, elementos del espacio público, Antejardines, los antejardines se deben conservar manteniendo y recuperando sus condiciones originales. No se permiten estacionamientos en antejardín. En ningún caso puede ser cubierto y se deberá dar continuidad a los antejardines existentes. El antejardín debe ser tratado como zona verde empedrada, a excepción de las áreas requeridas para el acceso peatonal y acceso a garajes.*

*Cerramientos, los cerramientos se permiten dentro de los lineamientos establecidos por el artículo 270 del Decreto 190 de 2004 y cumpla como mínimo con las siguientes condiciones: - 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 mts.*

*- 90% de transparencia. –*

*Desde el exterior no se evidencian adiciones volumétricas, ni modificaciones, la fachada del segundo piso se encuentra en buen estado de conservación y con la modulación tipológica y materialidad de la casa original.*

*Se recomienda al propietario del inmueble, revisar la norma del sector con el fin de verificar y establecer si las obras realizadas son permitidas, con el fin de presentar el anteproyecto ante el IDPC y tramitar la licencia de construcción respectiva.*

*Se recomienda a la Secretaría el inicio de las actuaciones administrativas, por el endurecimiento del antejardín y por el cubrimiento del mismo, conforme a lo citado en el Decreto 262 de julio de 2010 así:*

*Área de antejardín endurecido, que va desde el lindero norte a sur 12.00 mts x 3.00 mts = 36 mts<sup>2</sup>*

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

*Área de antejardín cubierto, que cubre la superficie desde el lindero norte a sur  
12.00 mts x 3.00 = 36.00 mts<sup>2</sup>.  
Total infracción: 72.00 mts<sup>2</sup>...*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Secretaría comunicó mediante el radicado a 20193100074171 del 10 de julio de 2019 a la sociedad Bienes e Inversiones DOCA SAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, como tercero que pueda verse afectado con las decisiones que se lleguen a tomar dentro de la actuación que se adelanta.

La Secretaría, mediante el radicado 20193100136323 del 19 de julio de 2019, registró la diligencia de expresión de opiniones de Donald Juan Maximilian Rudolf, Identificado con la C.E. y residente No. 173134 expedida el 23 de enero de 2015 y vigencia hasta el 22 de enero de 2020, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad BIENES E INVERSIONES DOCA S.A.S., con Nit. 900.368.995-8 propietaria y responsable del inmueble que nos ocupa, quien manifestó haber adquirido el inmueble con la reja en el antejardín y lo único que hizo fue subirla 20 o 30 Cm., e instaló unas lámparas, teniendo en cuenta la inseguridad en el sector. De igual manera, confirió poder a la abogada Nidia Ángela Celis Ortíz, para la presente actuación administrativa.

A través del radicado 20197100082992 del 19 de julio de 2019, la apoderada de la Sociedad Bienes e Inversiones DOCA S.A.S., propietaria del inmueble, presentó algunas pruebas relacionadas con el inmueble objeto de investigación.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Secretaría le comunicó al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad Bienes e Inversiones DOCA SAS, a través del radicado 20193100152181 del 28 de noviembre de 2019, del inicio de un procedimiento sancionatorio dentro de la presente actuación, y a través del radicado 20193100152191 del 28 de noviembre de 2019 se le informó a la apoderada.

Al respecto, la apoderada Nidia Ángela Celis, mediante el radicado 20207100005982 del 20 de enero de 2020, manifestó que se retiraron la totalidad de las tejas y se restituyó la zona de antejardín a su estado original. Aportó copia de un avalúo comercial del año 2015 en el que ya existía el cerramiento del inmueble, como también el registro fotográfico de noviembre de 2019 y enero de 2020, que dan cuenta del estado actual del mismo.

Posteriormente, a través del radicado 20203100006363 del 21 de enero de 2020, se registró la diligencia de expresión de opiniones de Hernán Orjuela Castillo Identificado con la C.C. 7.306.361 autorizado por el Representante Legal de la Sociedad BIENES E INVERSIONES DOCA S.A.S., propietaria y responsable del inmueble que nos ocupa, quien manifestó haber retirado las tejas plásticas y la lámpara que estaba en el antejardín. Adjuntó un registro fotográfico para indicar el estado actual de la fachada del inmueble y solicitó se realizara una visita al inmueble. En atención a lo solicitado se fijó la fecha de la misma para el 29 de enero de 2020 a las 2:30 p.m. por parte de la Secretaría.

## RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020

Mediante el radicado 20203100011643 del 30 de enero de 2020, la SCRDR registró el acta de visita realizada al inmueble y se recomendó al propietario recuperar el área empedrada; a su vez recomendó a este despacho continuar con la actuación administrativa. Esta acta fue puesta en conocimiento de los responsables del inmueble a través del radicado 20203100008361 del 3 de febrero de 2020.

La Secretaría según el radicado 20203100016283 del 10 de febrero de 2020, registró el informe técnico de control urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

*“(…) RECOMENDACIONES.*

*Se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Continuar con la actuación en el inmueble ubicado en la Carrera 21 87-48, por el endurecimiento del antejardín y la adecuación funcional, así como también porque no se ha retirado en su totalidad la estructura portante del cubrimiento del antejardín, que todavía se encuentra instalada perimetralmente. De igual manera, informar a la Inspección de Policía, en lo relacionado con la adecuación funcional realizada, para lo de su competencia. Con relación a los inmuebles vecinos sobre los cuales se encontraron afectaciones en las zonas de antejardín, se recomienda iniciar la actuación administrativa, realizar las visitas de verificación e informar al DADEP por la ocupación del espacio público que se presenta...”*

Atendiendo la solicitud realizada por los responsables del inmueble que nos ocupa, la Secretaría informó a través del radicado 20203100017071 del 28 de febrero de 2020 la programación de una visita para el 5 de marzo de 2020 a las 8:30 a.m. con el fin de verificar el estado actual del inmueble.

Mediante el radicado 20203100036883 del 5 de marzo de 2020, la SCRDR registró el acta de visita realizada al inmueble, y se recomendó el archivo de la actuación.

La Secretaría según el radicado 20203100043623 del 16 de marzo de 2020, registró el informe técnico de control urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

*“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.*

*Esta visita no fue atendida, sin embargo, responde a la solicitud telefónica realizada por el señor Hernán Orjuela, quien indicó que ya se había realizado la restitución de la zona de antejardín.*

*Se pudo realizar una inspección visual desde la zona de andén, donde se observó la restitución de la zona de antejardín, por un área empedrada y ajardinada con diversas especies, manteniendo la zona dura para el área de circulación peatonal y vehicular.*

*Adicionalmente, se realizó el retiro de la periferia metálica perimetral superior al cerramiento del antejardín (donde anteriormente se anclaba la estructura de cubierta de*

## RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020

*esta área que previamente había sido recuperada), manteniendo únicamente el existente y dejándolo sin ningún tipo de cubrimiento.*

### RECOMENDACIONES.

*Se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte archivar la actuación urbanística, por cuanto el propietario recuperó la zona de antejardín empedrado y retiró el cubrimiento y la estructura de la misma área. De igual manera, se recomienda remitir copia del expediente a la Inspección de Policía, en lo relacionado con la adecuación funcional realizada, para lo de su competencia...”*

A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.

Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución SCRD-169 del 18 de marzo de 2020 “por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19” a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020. Adicionalmente, mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 “por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”, la Secretaría prorrogó dicha suspensión, hasta el 1 de julio de 2020, y finalmente a través de la Resolución SCRD 289 del 30 de junio de 2020, se prorrogó la medida hasta el 31 de agosto de 2020.

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 9

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020****EL CASO CONCRETO**

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201831011000100082E relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87 – 48 (principal), Transversal 21 No. 87 – 48 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos en el Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, de la UPZ (98) Alcázares, en la Localidad (12) de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., por las presuntas obras o intervenciones consistentes en el cerramiento y cubrimiento del área de antejardín del inmueble, que fueron trasladadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a esta Secretaría.-

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de la visita técnica tal y como quedó registrado en el Acta de Visita identificada con el radicado 20193100086343 del 6 de mayo de 2019 y en los diferentes informes de visita técnica identificados con los radicados 20193100090833 del 13 de mayo de 2019, 20203100016283 del 10 de febrero de 2020, y finalmente en el radicado 20203100043623 del 16 de marzo de 2020, esta Secretaría pudo establecer que se realizó la restitución de la zona de antejardín, por un área empedrada con diversas especies, manteniendo la zona dura sólo para la circulación peatonal y vehicular. De igual manera fue retirada la perfilera metálica perimetral superior al cerramiento y el cubrimiento de esta área, quedando despejada la zona de antejardín, como se puede observar en el registro fotográfico que acompañó el informe técnico.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta que se ha restablecido el orden urbanístico del inmueble objeto de investigación, se ordena el Archivo de las diligencias por no existir mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87 – 48 (principal), Transversal 21 No. 87 – 48 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos en el Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado a través de la Resolución SCRD 544 de 2019, de la UPZ (98) Alcázares, en

<sup>1</sup> Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Subrayado fuera de texto)

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

la Localidad (12) de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100082E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, a Patrick Morales Thomas Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), al señor Antonio Carrillo Rosas y/o quien haga sus veces, Alcalde Local de Barrios Unidos al correo [alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co), del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la sociedad Bienes e Inversiones DOCA S.A.S., con Nit. C.C. 900368995-8, representada legalmente por Kirschberg Schenck Donald Juan Maximilian, identificado con C.E.173.134, y/o quien haga sus veces a la Calle 77 No. 11 19 Of 302, correo electrónico [yfonseca@highlights.com.co](mailto:yfonseca@highlights.com.co) en la ciudad, a la apoderada Nidia Ángela Celis Ortiz, correo electrónico [angelacelis@klahrabogados.com.co](mailto:angelacelis@klahrabogados.com.co) y a la Calle 77 No. 11 – 92 oficina 302, en la ciudad, y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo [pd\\_educacion@personeriabogota.gov.co](mailto:pd_educacion@personeriabogota.gov.co) y [rjfuentes@personeriabogota.gov.co](mailto:rjfuentes@personeriabogota.gov.co) y en la Carrera 7 No. 21-24 piso 4, en la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **1 de octubre de 2020**

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Hymer Casallas Fonseca  
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 9

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN No. 574 del 1 de octubre de 2020**

Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

**Documento 20203100179213 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 21:23:53

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-09-2020 14:59:35

**Hymer Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 08:21:06

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 08:47:59



73e29d5ed2793f878c7ed47b8e8c4b9da442a832d4ffbb46dd52be5c5c25dce9